



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0127

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

**La Profesional Especializada de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA –
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el
Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 del 2008, en
concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:**

Que mediante queja instaurada con radicado No ER26394 del 28 de julio de 2005, se denunció contaminación visual generada por un establecimiento de comercio denominado SOLO UÑAS MECHAS, ubicado en la Calle 57 A No. 40 – 03 Local 1 Bloque A 5 primera etapa en el barrio Pablo VI de la localidad de Teusaquillo.

Para efectos de dar atención a la queja instaurada la Secretaría Distrital de Ambiente, practico visita técnica el día 29 de abril de 2006 y expidió el Concepto Técnico 4215 del 19 de mayo de 2006 en el que informa que el aviso no posee registro.

Como consecuencia de lo anterior, se expidió el requerimiento EE2063 del 29 de enero de 2007, y el grupo de Quejas y Soluciones, el 21 de enero de 2008 hace visita de verificación y en el concepto técnico IE8425 del 29 de mayo de 2008 determina que en el local no se encontró afectación ambiental por contaminación visual.

Por lo anterior, se concluye que en la actualidad no existe afectación ambiental.

Que la Constitución Política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0127

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado No. ER26394 del 28 de julio de 2005, donde se denunció contaminación visual generada por un establecimiento de comercio denominado SOLO UÑAS MECHAS, ubicado en la Calle 57 A No. 40 – 03 Local 1 Bloque A 5 primera etapa en el barrio Pablo VI de la localidad de Teusaquillo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 05 ENE 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25
Coordinadora (E) Grupo de Quejas y Soluciones.

Grupo quejas y soluciones:

Proyectó: Daniel R. Velandía G.

Revisó: José de los Santos Wilches